



## **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### **Decreto**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-01547210- -GDEBA-DSTAMMYDGP

---

**VISTO** el expediente EX-2026-01547210-GDEBA-DSTAMMYDGP del Ministerio de Mujeres y Diversidad, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional del referido Ministerio, aprobada por Decreto N° 45/20 y su modificatorio N° 5/22, la Ley N° 15.477, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 147 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los/as Ministros/as Secretarios/as, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador para aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 29 de la citada ley establece las competencias del Ministerio de Mujeres y Diversidad, determinando sus atribuciones y responsabilidades particulares;

Que, a través del Decreto N° 45/20 y su modificatorio Decreto N° 5/22, se aprobó la estructura orgánico-funcional del entonces Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual hasta el nivel de Dirección;

Que, atento a la sanción de la referida Ley N°15.477, por Decreto N° 126/23B, se dejó establecida la referida estructura orgánico-funcional para el Ministerio de Mujeres y Diversidad;

Que, a fin de optimizar el cumplimiento de las acciones que lleva adelante dicho organismo, se propicia la modificación de la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Mujeres y Diversidad en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que, por otra parte, se impulsa la modificación del artículo 3° del Decreto N° 45/20 y modificatorio, por el cual se creó el Consejo de Políticas de Género Transversales en la Administración Pública, como un órgano consultivo; en lo que se refiere a la composición del mismo;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas ellas dependientes de Secretaría General, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, estas últimas dependientes del Ministerio de Economía;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 9° y 59 de la Ley N° 15.477 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 1° del Decreto N° 45/20 y modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1º. Aprobar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Mujeres y Diversidad, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic, Id, Ie y If (IF-2026-03655598-GDEBA-DPPYGESGG) y II, IIa, IIb, IIc, IId, IIe y IIf (IF-2026-14299395-GDEBA-SSTAYLMMYDGP), forman parte integrante del presente decreto”.*

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo 2° del Decreto N° 45/20 y modificatorio, el que quedará redactado

de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente los cargos que se corresponden con las reparticiones detalladas en el Anexo I, Ia, Ib, Ic, Id, Ie y If (IF-2026-03655598-GDEBA-DPPYGESGG), todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96 y modificatorias) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 y modificatorios”.*

**ARTÍCULO 3°.** Modificar el artículo 3° del Decreto N° 45/20 y modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3°. Crear, en la órbita del Ministerio de Mujeres y Diversidad, el Consejo de Políticas de Género Transversales en la Administración Pública, el cual se constituirá como un órgano consultivo y estará integrado por personas versadas en la materia, representantes de ministerios, organismos de la Constitución, organismos autárquicos y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, con rango no inferior a Director/a o que revisten como Personal de Gabinete. La participación en el Consejo será de carácter ad honorem, y los gastos para el funcionamiento del mismo serán atendidos a través de las áreas administrativas del Ministerio de Mujeres y Diversidad”.*

**ARTÍCULO 4°.** Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo III (IF-2026-14299508-GDEBA-SSTAYLMMYDGP), que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

**ARTÍCULO 5°.** Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico-funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que solo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo IV (IF-2026-14299666-GDEBA-SSTAYLMMYDGP), que forma parte integrante del presente, quedan ratificadas por el presente decreto.

**ARTÍCULO 6°.** Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades organizativas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 7°.** Establecer que la/el titular del Organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

**ARTÍCULO 8°.** Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional aprobada por el presente decreto, mantendrán su vigencia aquellas unidades organizativas con nivel inferior a Dirección oportunamente aprobadas.

**ARTÍCULO 9°.** Establecer que el Ministerio de Mujeres y Diversidad propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

**ARTÍCULO 10.** El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Mujeres y Diversidad, Economía y Gobierno.

**ARTÍCULO 11.** Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.